INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, se solicita aclarar auto #255 y Despacho comisorio #011 en lo referente a la matrícula inmobiliaria del bien materia del proceso. Sírvase proveer.
El secretario,

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCÍA

Divisorio vs Acción Fiduciaria y otros
Auto Interlocutorio No 1014
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitres (2023)
76001-31-03-014-2020-00090-00

1.- Se allega escrito de la apoderada judicial de la parte actora donde solicita aclarar el numeral tercero de la parte resolutiva del Auto #255 del 14 de noviembre de 2023 y el despacho comisorio #011 del 27 de abril de 2022, en el sentido que el número correcto de matrícula inmobiliaria del bien materia del proceso es #370-746252 y no 370-251763 como se indicó .

2.- Para resolver se revisa el expediente y se tiene que, efectivamente en el Despacho Comisorio #011 se indicó de manera incorrecta el número de matrícula inmobiliaria del bien a secuestrar, igualmente, se comisionó a los juzgados civiles Municipales de Cali para realizar la diligencia y el inmueble se encuentra ubicado en Guabinas- Yumbo.

3.- Por lo anterior, se accederá a la petición y se corregirá la actuación desde el punto tercero del auto #334 del 27 de abril de 2022, que decretó la venta en pública subasta del inmueble, en el sentido de ordenar la realización de la diligencia de secuestro del bien materia del proceso identificado con matrícula inmobiliaria #370-746252, a los juzgados civiles municipales de Yumbo (Valle).

4.- La apoderada del ICBF Regional Valle solicita designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia y que los honorarios sean descontados de lo que resultaré en audiencia de subasta pública, proporcional a la cuota parte de cada propietario. Así mismo, impulso procesal conforme a lo establecido en el Art. 8 del Código General del proceso. La petición se negará por cuanto, este Despacho no realiza las diligencias de secuestro, comisiona para su ejecución; y es el ente encargo a quien se le faculta para lo solicitado.

5.- De otra parte, revisado el certificado de tradición del inmueble #370-746252, se observa en la anotación #17 que la Oficina de Registro al momento de inscribir la demanda, indicó proceso de "DIVORCIO", por lo tanto, se les oficiará solicitando la corrección.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 02-10-2020 Radicación: 2020-51599

Doc: OFICIO 1464 del 14-09-2020 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DIVORCIO: 0411 DEMANDA EN PROCESO DE DIVORCIO RAD. 76001 31 03 014 2020- 000900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: ACCION FIDUCIARIA - NIT. 800155413

A: OTROS

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el punto tercero del resuelve auto interlocutorio No. 334 del 27 de abril de 2022 quedando de la siguiente forma:

COMISIONAR PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien materia del proceso identificado con matrícula inmobiliaria #370-746252 a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) de YUMBO- VALLE; a quienes se les librará despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y fijarle los honorarios. Al secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil. Igualmente, se les faculta para subcomisionar a la entidad disponible o asignada, y así poder llevar a cabo la misión encomendada. Líbrese despacho comisorio.

SEGUNDO: El resto de la providencia queda igual sin otras modificaciones.

TERCERO. GLOSAR a los autos sin tenerse en cuenta, la petición de designar secuestre y fijarle honorarios solicitada por la apoderada del ICBF Regional Valle, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. OFICIAR a la Oficina de Registro solicitando la corrección de la anotación #17 fechada 02-10-2020, donde se inscribió la demanda ordenada mediante oficio #1464 del 14 de septiembre de 2020 en el sentido que es proceso DIVISORIO y no de DIVORCIO como se registró.

QUINTO. SE REQUIERE a la parte actora, cumplir con la carga procesal que le compete, informando las resultas de la comisión ordenada en esta providencia y la corrección en el folio de matrícula inmobiliaria de la inscripción de la demanda; de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, término que empezará a correr a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

MIRIAN ARIAS DEL CARPIO
JUEZ

Eda.

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En estado N 170 de hoy notifique el auto anterior. 28 NOV 2023
Cali.
El Srio.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO